



PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



ÍNDICE

05

INTRODUCCIÓN

06

REQUISITOS GENERALES

07

PENSIÓN DE VIUDEDAD

12

PRESTACIÓN TEMPORAL DE VIUDEDAD

12

PENSIÓN DE ORFANDAD

15

PENSIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES

16

SUBSIDIO EN FAVOR DE FAMILIARES

17

AUXILIO POR DEFUNCIÓN

17

SUPUESTOS ESPECIALES

18

¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA SOLICITAR MI PRESTACIÓN ECONÓMICA?

19

NORMATIVA



INTRODUCCIÓN

El sistema de la Seguridad Social cuenta con un ámbito de protección para aquellas personas que sufren una pérdida familiar. Son las prestaciones por muerte y supervivencia.

Estas prestaciones están destinadas a atender la situación de necesidad económica que produce a determinadas personas, el fallecimiento de otras, al que deriva tanto de los gastos de sepelio como de la pérdida de ingresos en la unidad familiar.

El fundamento de la protección es la situación en la que quedan los familiares de la persona fallecida. Por ello, el derecho a las prestaciones económicas se configura como propio de los familiares beneficiarios del causante fallecido. Estas prestaciones están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen Especial del Mar que se integra en el Sistema de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no podrá tener la condición de beneficiario de las prestaciones de muerte y supervivencia que hubiera podido corresponderle, quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera el sujeto causante de la prestación.

Con la presente guía el Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quiere difundir y dar a conocer a las personas trabajadoras del mar y a sus familiares, las prestaciones económicas a las que pudieran tener derecho.



REQUISITOS GENERALES: SUJETO Y HECHO CAUSANTE



¿Quién es el sujeto causante de las prestaciones de muerte y supervivencia y cuáles son los requisitos que debe cumplir para tener derecho en el Régimen Especial del Mar?

/// El hecho causante de las prestaciones de Muerte y Supervivencia, con carácter general, es el día del fallecimiento. ///

Los requisitos que debe cumplir el sujeto causante son diferentes dependiendo de la situación en la que se encontrara en el momento del fallecimiento dentro del sistema de Seguridad Social, así como la causa de la que deriva dicho fallecimiento.

SITUACIÓN CAUSANTE EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	CAUSA DEL FALLECIMIENTO	COTIZACIÓN EXIGIDA
ALTA o ASIMILADA al ALTA en la Seguridad Social	Enfermedad común	500 días en 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento
	Accidente, sea o no de trabajo	No se exige periodo mínimo de cotización
NO ALTA en la Seguridad Social	Periodo mínimo de cotización: 15 años a lo largo de la vida laboral	
Los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente	No se exige periodo mínimo de cotización	

En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, para acreditar el periodo de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicarán las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

Además de lo anterior, cuando los trabajadores pertenezcan a regímenes o colectivos

profesionales, que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, como los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será necesario que el sujeto causante también se hallara al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

SUPUESTO ESPECIAL: Trabajadores desaparecidos en accidente, sea o no de trabajo

Los trabajadores que hubieran desaparecido con ocasión de un accidente, sea o no de trabajo, en circunstancias que hagan presumible su muerte y sin que se hayan tenido noticias suyas durante los 90 días naturales siguientes al del accidente, podrá dar lugar a que sus beneficiarios accedan las prestaciones por muerte y supervivencia, salvo del auxilio por defunción. En estos casos el hecho causante puede variar, dependiendo de cuando sean solicitadas:

- Si las prestaciones se solicitan DENTRO del plazo de 180 días naturales siguientes a la expiración del plazo de 90 días naturales tras dicho accidente, el hecho causante será la fecha del accidente.

- Si las prestaciones se solicitan PASADO el plazo de 180 días naturales, será necesaria previa declaración del fallecimiento y los efectos económicos se producirán a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud de las prestaciones.

PENSIÓN DE VIUDEDAD

¿En qué consiste la pensión de viudedad?

Se trata de una pensión vitalicia que reconoce el Sistema de la Seguridad Social a quienes hayan tenido un vínculo matrimonial o fueran pareja de hecho con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de una pensión de viudedad del Régimen Especial del Mar?

Las personas que, además de cumplir con los requisitos generales (afiliación, alta y cotización), acredite otros requisitos específicos:





Cónyuge superviviente

Ser cónyuge legítimo del fallecido en el momento de su fallecimiento.

Si el fallecimiento deriva de una enfermedad común anterior al matrimonio, se requerirá, además, acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Que existan hijos comunes.
- Que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación al fallecimiento.
- Que en la fecha de celebración del matrimonio se acredite un periodo de convivencia con el fallecido que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los 2 años.

Cuando no se acredite al menos uno de estos requisitos, el cónyuge podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos.

Superviviente separado o divorciado

Siempre que no haya contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho y siempre que sea acreedor de pensión compensatoria a la que se refiere el artículo 97 del Código Civil y que ésta haya quedado extinguida por el fallecimiento del causante. *

En supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008, el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria.

**A partir de 01-01-2010, en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.*

Superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo

Cuando se haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en Código Civil y no se hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho.

Superviviente de la pareja de hecho

Cuando el fallecimiento fuera posterior a 1-1-2008. Se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Que formara pareja de hecho con el causante en la fecha del fallecimiento.
- Que la inscripción como pareja de hecho se hubiera practicado, al menos, dos años antes del fallecimiento del causante.
- Que acredite una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que acredite un determinado nivel de ingresos.

Víctima de violencia de género en el momento de la separación o divorcio

En este caso si no se hubiera cumplido con el resto de los requisitos y acredite que era víctima de la violencia de género en el momento de la separación judicial o informe del Ministerio Fiscal.

No podrá ser beneficiario de la pensión de viudedad quién cometa un delito doloso de homicidio o lesiones cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión.



¿Cuál es la cuantía de la pensión de viudedad?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente. La base reguladora de la pensión será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del causante durante un periodo ininterrumpido de 24 meses, elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Si la pensión deriva de contingencias profesionales la base reguladora se calculará con los salarios reales.

A la base reguladora, así obtenida, se le aplica un porcentaje que varía en función de la situación personal y económica de la persona fallecida:

- Con carácter general será el **52%** de la base reguladora.
- Será el **60%** de la base reguladora, cuando el beneficiario cumpla con los requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años.
- No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- No percibir ingresos por trabajo por cuenta ajena o propia, ni disponer de renta, ganancias patrimoniales o de actividades económicas, superiores al límite de ingresos establecidos para la pensión mínima de viudedad establecida en cada momento.

- Será del **70%** de la base reguladora, cuando exista cargas familiares siempre que, durante el periodo de percepción de la prestación, el beneficiario acredite los siguientes requisitos:

- Tener cargas familiares.
- Falta de ingresos.
- Que la pensión sea la principal fuente de ingresos.

Este incremento no tiene carácter considerable, se mantiene sólo mientras reúnan los requisitos anteriores.

Los tres requisitos exigidos deben cumplirse simultáneamente, la pérdida de uno de ellos motivará la aplicación del porcentaje general con efectos del día 1º del mes siguiente a aquel en que se deje de concurrir dicho requisito.



La pensión de viudedad cuando hay **más beneficiarios** con derecho a la misma, se reparte de la siguiente manera:

- En el supuesto de beneficiarios con matrimonio declarado **nulo**, la pensión se reconocerá en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante, existan o no otros beneficiarios.
- Si, habiendo mediado **divorcio**, se produce una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta se reconoce en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% por ciento a favor del cónyuge superviviente (incluido el separado legal si no media divorcio) o, en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad.

Para el cálculo de la parte proporcional se tiene en cuenta la suma de los períodos de convivencia de los distintos beneficiarios, despreciándose los de no convivencia. En el supuesto de beneficiarios **separados o divorciados (con anterioridad a 1/01//2008) sin pensión compensatoria**, la pensión se reconocerá en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante, existan o no otros beneficiarios.

La pensión se abonará mensualmente en doce pagas ordinarias, con dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas con las mensualidades de junio y noviembre, salvo en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que estarán prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias.

Además, la pensión de viudedad está sujeta a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Existe algún tipo de complemento?

A partir del 4 de febrero de 2021, las mujeres y hombres que hayan tenido uno o más hijos (biológicos o adoptados) y cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente, tendrán derecho a un complemento de 27€ por cada hijo, con el límite máximo de 108 € (4 hijos).

Por otra parte, en el caso de que no perciba rendimientos del trabajo u otras ganancias o que, percibiéndolos no excedan del límite establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, podrá percibir el complemento necesario para alcanzar la cuantía mínima de las prestaciones, siempre que resida en territorio español y cumpla con los términos que se determinen reglamentariamente.



¿Puedo trabajar o recibir otra prestación junto a la pensión de viudedad?

La pensión de viudedad con carácter general es compatible con cualquier renta del trabajo, así como con la pensión de jubilación o incapacidad permanente a que se pudiera tener derecho.

Cuando el causante no se encuentre en alta o situación asimilada al alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

¿Cuáles son las causas de extinción de la pensión de viudedad?

La pensión de viudedad se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- Por contraer nuevo matrimonio. Sin embargo, podrá mantenerse el percibo a la pensión, siempre que se acredite los requisitos:
 - Ser mayor de 61 años o menor y tener reconocida una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o acreditar una discapacidad igual o superior al 65%.
 - La pensión de viudedad deberá de constituir la principal o única fuente de ingresos del pensionista. Se entiende, como mínimo, el percibo del 75% del total de ingresos de aquél, en cómputo anual.
 - Que el nuevo matrimonio o pareja de hecho tenga unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza, incluida la pensión o pensiones de viudedad, que no superen dos veces el importe, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento (incluidas dos pagas extraordinarias).
- Por constituir pareja de hecho, con las mismas salvedades que por contraer nuevo matrimonio.
- Por declaración, en sentencia firme, de culpabilidad en la muerte del causante.
- Por fallecimiento.
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.
- Por condena, en sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, cuando la ofendida fuera la causante de la pensión, salvo que, medie reconciliación entre ellos. En estos supuestos, la pensión de viudedad que se hubiera debido reconocer incrementará entre ellos. En estos supuestos, la pensión de viudedad que se hubiera debido reconocer incrementará las pensiones de orfandad si la hubiese.



PRESTACIÓN TEMPORAL DE VIUDEDAD

Se trata de una prestación económica que se reconoce al cónyuge superviviente de manera temporal, cuando no hubiera podido acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante hubiera tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos comunes, siempre que reúna el resto de los requisitos generales exigidos (alta y cotización).

¿Cuál es la cuantía de la prestación temporal de viudedad y, cuánto tiempo dura?

La cuantía de esta prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido al cónyuge superviviente.

La duración de esta prestación es temporal, por lo que finalizará por el transcurso del plazo máximo de duración de 2 años. Sin embargo, la extinción podrá darse por las mismas causas que la pensión de viudedad.

PENSIÓN DE ORFANDAD

¿Qué es la pensión de orfandad? ¿Qué requisitos se deben cumplir?

Se trata de una pensión que se reconoce a los hijos del causante fallecido cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, como norma general sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y reúnan los requisitos exigidos.

Cuando el causante fallece por enfermedad común estando en situación de alta o asimilada al alta, no se exige periodo mínimo de cotización. Únicamente se exigirá un periodo mínimo de cotización (15 años) cuando el causante, al fallecer, se encontrará en situación de "no alta".

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de la pensión de orfandad?

Podrán ser beneficiarios de esta pensión quienes reúnan los siguientes requisitos:

HIJOS	REQUISITOS que deben cumplir en el momento del fallecimiento
Hijos de la persona fallecida	Menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad para el trabajo. Hasta los 25 años, si no efectúan un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o cuando realizándolo los ingresos anuales obtenidos sean inferiores al SMI anual. *

* No obstante, si estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el primer día del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.



HIJOS	REQUISITOS que deben cumplir en el momento del fallecimiento
Hijos aportados al matrimonio por el cónyuge superviviente	Se exige los mismos requisitos que al sujeto causante además de: <ul style="list-style-type: none"> - Que el matrimonio se hubiera celebrado 2 años antes del fallecimiento del causante. - Que se acredite la convivencia con el causante y a sus expensas. - No tener derecho a otra pensión de la Seguridad Social o no tenga familiares con obligación y posibilidad de prestar alimentos. - Que el otro progenitor, no cónyuge del causante, hubiera fallecido o bien, se trate de un progenitor desconocido.
Hijos del causante nacidos con posterioridad al fallecimiento de éste	Se considera que la prestación tiene su origen en la fecha de su nacimiento.

¿Cuál es la cuantía de la pensión de orfandad?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora (calculada de la misma forma que para la pensión de viudedad) un porcentaje.

- Con carácter general será el porcentaje del **20%** de la base reguladora para cada uno de los beneficiarios. La suma de todas las pensiones de muerte y supervivencia derivadas del mismo sujeto causante no puede exceder del 100% de la base reguladora.
- No obstante, el porcentaje del 20% podrá incrementarse con el porcentaje del **52%** de la viudedad en caso de orfandad absoluta o por ser condenado por sentencia firme de delito doloso de homicidio al beneficiario de la pensión de viudedad.

¿Quién puede recibir esta pensión y cuándo se cobra esta pensión?

El recibo de la prestación dependerá de la edad del beneficiario:

- Si fuera beneficiario menor de 18 años, su tutor legal.
- Si fuera mayor de 18 años, se abonará directamente salvo que haya sido declarado incapacitado judicialmente.

La pensión de orfandad se abonará mensualmente en doce pagas ordinarias, con dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas con las mensualidades de junio y noviembre, salvo en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que estarán prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias.

Estará exenta de tributación a efectos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).



¿Puedo trabajar o recibir otra pensión junto a la pensión de orfandad?

La pensión de orfandad es compatible con las rentas de trabajo de los huérfanos, cualquiera que sea el importe de éstas cuando el beneficiario es menor de 21 años.

Para los mayores de 21 años y hasta el cumplimiento de los 25 años, la pensión de orfandad es compatible con el trabajo por cuenta

propia o ajena del huérfano, siempre que los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional (SMI), también en cómputo anual.

Produciendo, con carácter general, los siguientes efectos:

Situación del beneficiario	Compatibilidad e Incompatibilidad con el Trabajo
Menor de 21 o tenga reducida su capacidad para el trabajo	Compatible, sin aplicarse límite de ingresos.
Mayor de 21 años, no incapacitado	Incompatible con ingresos anuales superiores al SMI anual.

Situación del beneficiario	Compatibilidad e Incompatibilidad con otras Prestaciones
Con pensión de incapacidad permanente	Incompatible con otra pensión de la Seguridad Social por la misma incapacidad, podrán optar entre una u otra.
Con derecho a pensión de orfandad por cada uno de los padres	Compatible el cobro de ambas pensiones, pero solo una de ellas podrá ser incrementada con el porcentaje de viudedad.
Con asignación económica por hijo discapacitado a cargo	Compatible con la pensión de orfandad.

¿Y si dejo de trabajar puedo recuperar mi pensión?

El derecho a la pensión podrá recuperarse cuando se extinga el contrato de trabajo, cese la actividad por cuenta propia o incluso cuando finalice alguna de las prestaciones de desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad. Además, se podrá recuperar si continuara con la realización de la actividad o el percibo de una prestación y los ingresos derivados de una u otra no superen los límites establecidos.



¿Cuáles son las causas de la pensión de orfandad?

La pensión de orfandad se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- Por cumplir la edad establecida en cada caso, 21 o 25 años.
- Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a la pensión
- Por adopción.
- Por fallecimiento
- Por contraer matrimonio (salvo excepciones).
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

PENSIÓN EN FAVOR DE FAMILIARES

¿En qué consiste y quiénes pueden ser beneficiarios de la pensión en favor de familiares?

Es una prestación económica que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos. Podrán ser beneficiarios de esta pensión los familiares del causante cuando reúnan los siguientes requisitos:

BENEFICIARIOS	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES	
Nietos y Hermanos	Menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad para el trabajo en un porcentaje valorado en grado de Absoluta o Gran Invalidez parcial, podrán optar entre una u otra. Menores de 22 años, cuando no efectúen un trabajo lucrativo o realizándolo no supere el límite del 75% SMI vigente al año.	<ul style="list-style-type: none"> - Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento. - No tener derecho a pensión pública. - Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al SMI. - No tener familiares con obligación y posibilidad de prestar alimentos. 	
Madre y Abuelas	Viudas, solteras, separadas judicialmente, divorciadas o casadas cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo.		
Padre y Abuelos	Con 60 años o incapacitados para todo trabajo.		
Hijos y Hermanos	Requisitos que debe acreditar el fallecido		Que sea pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva.
	Requisitos que debe acreditar el solicitante		-Mayores de 45 años. -Solteros, divorciados, separados judicialmente o viudos. -Acreditar dedicación prolongada al cuidado del causante.



¿Cuál es la cuantía de esta pensión?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora (calculada de la misma forma que para la pensión de viudedad y orfandad) un porcentaje, que en este caso es el 20 % a la base reguladora para cada beneficiario con el límite máximo establecido. Esta cuantía variará si existen varios beneficiarios con derecho a la misma.

Se abonará mensualmente en doce pagas ordinarias, con dos pagas extraordinarias al

año, que se hacen efectivas con las mensualidades de junio y noviembre, salvo en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que estarán prorrateadas dentro de las doce mensualidades ordinarias.

Esta pensión está sujeta a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Cuáles son las causas de extinción de la pensión en favor de familiares?

Las causas de extinción dependerán del grado de parentesco que se tuviera con la persona fallecida, es decir, **los nietos/as y hermanos/as** extinguirán por las mismas causas que la pensión de orfandad, mientras que, para **los ascendientes, hijos/as y hermanos del pensionista**, su derecho a recibir dicha pensión finalizará por contraer matrimonio o fallecimiento.

SUBSIDIO EN FAVOR DE FAMILIARES

¿En qué consiste y quiénes pueden ser beneficiarios del subsidio en favor de familiares?

Es una prestación económica que se concede a los familiares que hayan convivido y dependido económicamente con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

Podrán ser beneficiarios de este subsidio si fuera:

Hijo mayor de 25 años, hermano mayor de 22 años soltero, viudo, separado o divorciado, que no pueda acreditar las condiciones para ser pensionista en favor de familiares.

Además, deben de reunir siguientes requisitos:

Haber convivido con el causante 2 años, no tener derecho a pensión pública, carecer de medios de subsistencia y no tener familiares con obligación y posibilidad de prestar alimentos.

¿Cuál es la cuantía del subsidio en favor de familiares?

La cuantía del subsidio se obtiene aplicando el **20%** de la base reguladora, calculada de la misma forma que para la pensión de viudedad.

Este subsidio podrá compatibilizarse con las pensiones de viudedad y orfandad. No obstante, será con carácter general, incompatible

con cualquier pensión pública debiendo de optar por una de ellas. Será incompatible con la percepción de ingresos que superen el SMI, en cómputo anual.

El subsidio tendrá una duración máxima de 12 meses y se abonará en mensualidades de doce meses con dos pagas extraordinarias al año.



AUXILIO POR DEFUNCIÓN

¿Qué es el Auxilio por defunción? ¿Quiénes lo pueden solicitar?

El auxilio por defunción es una cantidad fija de dinero para atender los gastos del sepelio. La cuantía será de 46,50€.

Se requiere que la persona fallecida se encontrara en alta o situación asimilada al alta o fuera pensionista de jubilación o de incapacidad permanente en nivel contributivo.

Podrá solicitarlo quien hubiera soportado los gastos del sepelio. Salvo prueba en contrario, se presume que dichos gastos han sido soportados, por el siguiente orden: El cónyuge superviviente; el sobreviviente de una pareja de hecho; los hijos y los parientes del fallecido que hubiesen convivido habitualmente con él.

Los beneficiarios que lo soliciten deberán de acompañar en el momento de la solicitud los documentos exigidos por la normativa reguladora. (DNI, NIE, Certificado del Acta de defunción del fallecido, entre otros).

SUPUESTOS ESPECIALES

Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el caso de que la muerte fuera causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concede a determinados beneficiarios, además de la correspondiente pensión, una indemnización a tanto alzado:

BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LA BASE REGULADORA	COMPATIBILIDAD
Beneficiarios de pensión de viudedad	6 mensualidades (si existe más de un beneficiario la distribución de la indemnización se realizará de igual manera que la pensión de viudedad)	Es compatible con la pensión de viudedad.
Beneficiarios de pensión de orfandad	1 mensualidad (Más la cantidad que resulte de distribuir entre los huérfanos las 6 mensualidades de la base reguladora de la pensión, si no existe cónyuge, pareja de hecho o excónyuge con derecho a indemnización o si no hubiera mediado matrimonio entre los progenitores)	Es compatible con la pensión de orfandad.
El padre y/o la madre que estuviera a cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares con derecho a pensión por muerte y supervivencia ni ellos mismos tuvieran derecho a ella	9 mensualidades (un ascendiente). 12 mensualidades (ambos ascendientes). (existen excepciones en caso de que la persona fallecida fuera pensionista de incapacidad permanente)	NO es compatible con cualquiera de las pensiones de muerte y supervivencia

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, siendo las lesiones producidas por falta de medidas de prevención de riesgos laborales.

Las prestaciones económicas de muerte y supervivencia se aumentarán en un 30% a un 50%, según la gravedad de la falta. La responsabilidad del pago de este recargo recae directamente sobre el empresario infractor y se mantendrá durante todo el período del percibo de la pensión.



¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA SOLICITAR LAS PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA?

Tu solicitud debes dirigirla a la Dirección provincial o local del Instituto Social de la Marina correspondiente a tu domicilio. Para tramitar dichas prestaciones será necesario cumplimentar el modelo de solicitud oficial de prestaciones de muerte y supervivencia que desea solicitar y aportar la documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.

Puede hacerlo de forma presencial pero también dispone de un servicio a través de Registro Electrónico, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social: <https://sede.seg-social.gob.es>. Para acceder a este servicio ha de disponer de certificado electrónico o cl@ve permanente. Adicionalmente, dispone de modelos de solicitud normalizados, de certificados y de declaraciones, a través de la página web de la Seguridad Social: www.seg-social.es.

ALICANTE C/ Faro de Santa Pola, 2, 03001 96 511 35038 alicante.dirprov.ism@seg-social.es	ALMERÍA C/ Puerto Pesquero, s/n, 04002 95 062 02 11 almeria.dirprov.ism@seg-social.es	ILLES BALEARS C/ Moll Vell, 15, 07012 97 172 56 06 illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA C/ Albareda, 1 - 13, 08004 93 443 96 00 barcelona.dirprov.ism@seg-social.es	BIZKAIA C/ Virgen de Begoña, 32, 48006 94 473 90 00 bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es	CÁDIZ Avda. de Vigo, s/n, 11006 95 625 17 03 cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA CAvda. de Sotileza, 8, 39009 94 221 46 00 santander.dirprov.ism@seg-social.es	CARTAGENA C/ Muelle Alfonso XII, s/n, 30202 96 850 20 50 cartagena.dirprov.ism@seg-social.es	CASTELLÓN Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n, 12100 96 428 30 72 castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA C/ Muelle Cañonero Dato, 20, 51001 95 650 02 40 ceuta.dirprov.ism@segsocial.es	GIJÓN C/ Celestino Junquera, 19, 33201 98 532 72 00 gijon.dirprov.ism@segsocial.es	GIPÚZKOA C/ Hermanos Otamendi, 13, 20014 94 348 32 00 gipuzkoa.dirprov.ism@segsocial.es
HUELVA Avda. Hispanoamérica, 9, 21001 95 925 74 11 huelva.dirprov.ism@segsocial.es	A CORUÑA C/ Ramón y Cajal, 2, 15006 88 190 98 00 acoruna.dirprov.ism@segsocial.es	LAS PALMAS C/ León y Castillo, 322, 35007 92 849 46 45 laspalmas.dirprov.ism@segsocial.es
LUGO C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo, 27002 - 98 222 50 10 lugo.dirprov.ism@segsocial.es	MADRID C/ Churruga, 2, 28004 91 591 99 00 madrid.dirprov.ism@segsocial.es	MÁLAGA C/ Pasillo del Matadero, 4, 29002 95 195 57 45 malaga.dirprov.ism@segsocial.es
MELILLA AA vda. de la Marina Española, 7, 52001 95 176 43 00 melilla.dirprov.ism@segsocial.es	TENERIFE Avda. de Anaga, s/n, 38001 92 259 89 00 tenerife.dirprov.ism@segsocial.es	SEVILLA C/ Fernando IV, 1, 41011 95 428 60 28 sevilla.dirprov.ism@segsocial.es
TARRAGONA C/ Francisc Bastos, 19, 43005 97 719 10 00 tarragona.dirprov.ism@segsocial.es	VALENCIA Av. del Port, 300, 46024 96 335 99 00 valencia.dirprov.ism@segsocial.es	VIGO Avda. Orillamar, 51, 36202 98 621 61 00 vigo.dirprov.ism@segsocial.es
VILLAGARCIA Avda. de la Marina, 23, 36600 98 656 83 00 vilagarcia.dirprov.ism@segsocial.es		



NORMATIVA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas.
- Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.
- Orden de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.





INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

Nipo papel: 123-21-102-5
Nipo digital: 123-21-103-0
Depósito legal: M-33197-2021